ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0851 DE 2025
(Noviembre 4)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No.4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0399 de 20 junio de 2025 las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, "que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 211 de la Constitución Política, consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en las que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo sus equivalentes.

Que es función del alcalde, de conformidad con el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos de acuerdo con el Plan de Desarrollo y presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de

DECRETO No. 4112.010.24.0851 DE 2025
(Noviembre 4)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

2012, señala que:

> "Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)".

Que la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3, que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; así mismo en el artículo 4, establece que la finalidad de la Función Administrativa es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que en su artículo 6 ibidem regula el principio de coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley en mención, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en concordancia a lo anterior, la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

> "(...) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley (...)".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0851 DE 2025
(Noviembre 4)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad pre contractual y contractual.

Que la modalidad de selección aplicable es la correspondiente a la Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento aplicable es el establecido en el capítulo 2º del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", se determinó la estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial de Servicios de Santiago de Cali, así como la asignación de las funciones de cada una de sus dependencias.

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, señala que el alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto, establece que las Secretarías de Despacho son organismos principales de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen como objetivo primordial la formulación, adopción y ejecución de políticas, de planes generales, de programas y de proyectos del sector administrativo de coordinación al que pertenecen.

Que los numerales 7 y 8 del Artículo 24 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, señala que, dentro de las funciones comunes de los secretarios y directores de Departamento Administrativo de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, se encuentran las siguientes

"(...)

7. Ordenar el gasto asignado al organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde.

8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste.
(...)"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto ibidem, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las Secretarías

de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, que cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que en este sentido, para ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, se condicionó en el parágrafo del artículo 28, el ejercicio de dichas competencias a los actos administrativos que expida el Alcalde para reglamentar la materia, previa autorización a éste por parte del Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que la autonomía en la contratación y en la ordenación del gasto es fundamental para este propósito, y debe ejercerse siempre dentro del marco del principio de legalidad, lo que implica que cualquier acción de una entidad pública debe estar fundamentada en la Ley o en acto administrativo válido.

Que los numerales 1, 3, y 5 del artículo 29 ibidem, advierte que los Organismos y Servidores Públicos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

> "(…)
>
> 1. Los principios que rigen la función administrativa, el presupuesto, la contratación estatal y los procedimientos administrativos, en especial los principios de pluralidad de oferentes y de transparencia en los procesos de contratación.
>
> (…)
>
> 3. Las normas que reglamentan la contratación estatal y el presupuesto público.
> (…).
> 5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.
>
> (…)"

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, consagró en su artículo 146 que la Secretaría de Educación tiene como propósito: "La Secretaría de Educación Municipal tendrá la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia."

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali No.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0851 DE 2025
(Noviembre 4)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

438 de 2018 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, reglamentó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho, los Directores y Jefes de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERIA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 20 junio de 2025.

Que el numeral 1 del artículo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 establece las Facultades Comunes y dispone que los Organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, tendrán competencia para: "Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, reglamente o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección" (...)"

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.1.2., al 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, el presente proceso corresponde a una licitación Pública.

Que a su vez, el numeral 1.3 y 1.5 del Artículo Segundo del mismo Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificados por el artículo primero del Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, y por el artículo primero del Decreto No. 4112.010.20.0399 de 20 junio de 2025 que a la letra dice:

(...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0851 DE 2025
(Noviembre 4)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

"Artículo Primero: Modificar el numeral 1.3. 1.5 y 3 del Articulo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 y modificado parcialmente por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024, el cual para todos los efectos quedara así:

"(...)"

"1.3. El proyecto de pliego de condiciones de los procesos de Licitación Pública, Concurso de Méritos, Selección Abreviada por Subasta Inversa y la Selección Abreviada reguladas en los artículos 2.2.1.2.1.2.21 al 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015 que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, que superen los TRES MIL (3.000) SMMLV, deberán ser remitidos por los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, según corresponda, para visto bueno del Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, con ocho (8) días de antelación a su publicación, acompañándolos de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital.

(...)

1.5. El Alcalde se reserva para sí, la facultad para expedir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección de licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada por subasta inversa, y la Selección Abreviada reguladas por los artículos 2.2.1.2.1.2.21 al 2.2.1.2.1.2.26. del Decreto 1082 de 2015 que no se define por su cuantía sino en razón a su naturaleza, que superen los TRES MIL (3.000) SMMLV."

(...)"

Que mediante Acuerdo 0591 de del 10 de diciembre de 2024, se expidió el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Distrito Especial de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante radicado Orfeo No. 2025414301100010224 del 21 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación remitió al Departamento Administrativo de Contratación Pública los documentos precontractuales y la solicitud de delegación para adelantar del proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública que tiene como objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADÉMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS FOCALIZADOS EN LA ESTRATEGIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR".

Que el valor del presupuesto oficial estimado, con que cuenta el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para la contratación, es hasta por la suma de CIENTO CUEARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($145.923.011.850), M/CTE,

incluido IVA, descuentos de ley, deducciones y retenciones y demás tributos que causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del proceso de selección.

Que en atención a la solicitud radicada por el Organismo, el Departamento Administrativo de Contratación Pública - DACP, emitió respuesta con radicado Orfeo No. 202541350200018324 del 27 de octubre de 2025, en el cual se solicita se envíen la totalidad de los documentos precontractuales necesarios para la revisión, conforme la circular 4135.020.22.2.1020.000125 del 5 de marzo de 2024.

Que mediante oficio con correo electrónico la Secretaría de Educación, remitió ante este Departamento Administrativo de Contratación Pública, los documentos necesarios requeridos por este Departamento Administrativo.

Que mediante oficio Orfeo con radicado 202541710100010124 del 31 de octubre la Secretaría de Educación, remitió ante este Departamento Administrativo de Contratación Pública, los documentos necesarios requeridos por este Departamento Administrativo.

Que este Departamento Administrativo mediante Orfeo No. 202541350200019084 del 4 de noviembre de 2025, emitió respuesta y realizó una serie de recomendaciones al Organismo, las cuales deberán ser atendidas por el Organismo, tanto al momento de la publicación de los documentos precontractuales en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y así como durante la ejecución del futuro negocio jurídico a celebrarse con el adjudicatario de la licitación pública.

Que de conformidad con las funciones y facultades otorgadas en el Decreto 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, reglamentado en el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por los Decretos No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0399 de 20 junio de 2025 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, del proceso de modalidad de contratación para llevar a cabo la Licitación Pública de acuerdo a la normatividad vigente.

Que en virtud de la solicitud allegada por la Secretaría de Educación donde requiere le otorguen atribuciones en materia de contratación y con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario otorgar atribuciones al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales del proceso contractual, que se pretende adelantar.

Que en mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0851 DE 2025
(Noviembre 4)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

DECRETA:

Artículo Primero: Otorgar atribuciones en materia de contratación al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las modifiquen o adicionen, para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales para adelantar el proceso de contratación, que tiene por objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y EN LA JORNADA ACADÉMICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS FOCALIZADOS EN LA ESTRATEGIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR".

Artículo Segundo: El valor del presupuesto oficial estimado, con que cuenta el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, para llevar a cabo el proceso de selección es hasta por la suma de CIENTO CUEARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($145.923.011.850), M/CTE, incluido IVA, descuentos de ley, deducciones y retenciones y demás tributos que causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del proceso de selección.

Parágrafo Primero: El valor del presupuesto oficial se deriva del análisis del sector que realizó el Organismo delegatario.

Parágrafo Segundo: El Organismo solo podrá comprometer los gastos previstos para la ejecución, con estricta sujeción a las atribuciones otorgadas y ejecución presupuestal aquí autorizada, conforme a la disponibilidad del PAC que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Parágrafo Tercero: El Organismo deberá dar aplicación al principio presupuestal de especialización y los demás principios presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto conforme lo señalado en el Acuerdo 438 de 2018 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen.

Artículo Tercero: En virtud de lo previsto en los artículos 24 y 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, y el decreto N.º 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad exclusiva del Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, definir y justificar la modalidad de contratación aquí delegada, de acuerdo a la modalidad vigente aplicable así como estructurar todos los actos

precontractuales, contractuales y post contractuales que se pretende adelantar, dando cumplimiento a los objetivos y fines de la Contratación.

Artículo Cuarto: El Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberá acatar las recomendaciones emitidas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, mediante radicado Orfeo No. 202541350200019084 del 4 de Noviembre de 2025, tanto al momento de la publicación de los documentos precontractuales en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y así como durante la ejecución del futuro negocio jurídico a celebrarse con el adjudicatario de la licitación pública.

Artículo Quinto: En el marco del presente decreto que otorga atribuciones en materia de contratación, la responsabilidad radica en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, sobre el cumplimiento de los objetivos y fines de la contratación, conforme el estudio y documentos soporte del proceso de contratación que se pretende adelantar. A su vez, se dispone que este Organismo será el responsable de realizar la supervisión integral en la ejecución de las atribuciones otorgadas.

Artículo Sexto: Control y vigilancia. La Secretaria de Educación deberá presentar un informe mensual de conformidad con el Artículo Séptimo del Decreto Nº4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 del 2025 y la matriz de seguimiento para esta actividad según los parámetros establecidos en el Artículo Tercero del Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 del 2025, que adicionó el Artículo Octavo al Decreto No 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, que a la letra reza:

"(...)

Artículo Séptimo: Informe y Seguimiento a la Contratación Pública. Los Organismos de la Administración Central Distrital a los cuales se les otorga las presentes atribuciones, deberán presentar un informe mensual al Departamento Administrativo de Contratación Pública y al Departamento Administrativo de Control Interno, para lo de su competencia, de los contratos suscritos, en el cual se indicará lo siguiente: Contratista, objeto, relación de actividades con el Plan de Desarrollo, valor, plazo y estado de ejecución.

Parágrafo I: El Departamento Administrativo de Contratación Publica consolidará la información de la contratación de la Administración Distrital - Sector Central - para lo cual expedirá las directrices para que los organismos suministren esta información mensualmente, para posteriormente remitir el informe consolidado a la Oficina Asesora de Transparencia, la cual, a su vez, rendirá informe al Secretario de Gobierno y al Señor Alcalde.

Parágrafo II: El incumplimiento de la obligación prevista en este articulo por parte de los Organismos de la Administración Central trae como consecuencia el traslado al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interne para que se profieran, de ser el caso, las sanciones disciplinarias pertinentes.

Artículo Octavo: Los diferentes organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0851 DE 2025
(Noviembre 4)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

de Cali, diligenciarán mes a mes la información requerida en la matriz de seguimiento dispuesta para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, la cual deberá ser remitida a la Subdirección de Abastecimiento Estratégico de dicho organismo.

La matriz de seguimiento será revisada por la Subdirección de Abastecimiento Estratégico, reservándose la facultad de solicitar acompañamiento del Departamento Administrativo de Control Interno y la Oficina de Transparencia, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Parágrafo: En caso de incumplimiento de los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, se remitirá el proceso para revisión del Departamento Administrativo de Control Interno, para que desde las competencias de dicho organismo, se adelanten las acciones que se consideren pertinentes y conducentes.

(…)"

Artículo Séptimo: La Secretaría de Educación deberá remitir copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Control Interno.

Artículo Octavo: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de noviembre de 2025.

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 172 Fecha: 04/nov/2025

Proyecto Milton Astaiza - Contratista
Revisó: Amparo Ramos Acevedo – Contratista.
Diego Fernando Rodríguez Vásquez – Subdirector de Departamento Administrativo
Ana María Martínez Osorio – Director de Departamento Administrativo.
Fernando Antonio Grillo Rubiano - Secretario de Despacho